

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-0646-EX

Fecha: 2026-04-02 10:19:36 GMT -05

Recibido por: Ayleen Karelis Intriago Barragan

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1308162120

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Roger Antonio Pachay Ortiz, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, abogado de profesión y actual servidor público en calidad de Agente Fiscal, categoría 3, portador de la cédula de ciudadanía correspondiente a los números [REDACTED] domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, dentro del proceso de postulación signado con el número 79, comparezco ante tan honorable comisión para **SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN** de la decisión adoptada en la fase de verificación de requisitos, en los siguientes términos:

**-I-
ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 3 de marzo de 2025 realice la postulación en el proceso de concurso de méritos y oposición convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el "Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", cumpliendo con la presentación de la documentación requerida conforme a la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050-12-02-2026.
- 1.2. Dentro de la documentación requerida y presentada, se incluyó la declaración juramentada otorgada ante el Notario Público Cuarto del Cantón Manta, abogado Felipe Martínez Vera, en la cual se declara expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e

inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el reglamento del concurso, incluyendo de manera expresa el no haber ejercido dignidad de elección popular ni haber sido directivo de partido o movimiento político dentro de los cinco años previos a la convocatoria.

- 1.3. No obstante, mediante la publicación de resultados de verificación de requisitos, fui declarado como INADMITIDO, argumentándose el incumplimiento del requisito constante en el numeral 11, relativo a la presentación del certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral que acredite no haber ejercido dignidad de elección popular ni haber sido miembro de la directiva de organización política en el periodo señalado.
- 1.4. Frente a dicha observación, es preciso señalar que la información requerida por la administración ya se encontraba debidamente acreditada a través de la declaración juramentada presentada, instrumento que goza de plena validez jurídica y que contiene la manifestación expresa del cumplimiento del requisito observado.

-II-

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 2.1. En relación con la causal de inadmisión referente al incumplimiento del requisito signado con el numeral 11, consistente en la presentación del "Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE)", es preciso realizar la siguiente consideración.

- 2.2. Si bien dentro de la revisión formal se indica la falta de dicho certificado, debe observarse que dentro de la documentación suscrita en la etapa de postulación, sí se ha dado cumplimiento material al requisito exigido, toda vez que dentro de la documentación presentada consta una declaración juramentada, instrumento mediante el cual expresamente se declara no haber ejercido dignidad de elección popular ni haber formado parte de la directiva de organización política alguna dentro del lapso requerido.
- 2.3. En este punto, es fundamental precisar que el propio reglamento del concurso, en su numeral 21, establece como requisito la presentación de:
- “Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.*
- 2.4. En consecuencia, dicha declaración no solo goza de ser un requisito más, sino que abarca en su literalidad de manera integral las inhabilidades previstas, entre ellas, la relacionada con no haber ejercido dignidad de elección popular ni haber sido directivo de organizaciones políticas en el periodo señalado.
- 2.5. En este sentido, la declaración juramentada no constituye un simple documento referencial, sino un acto jurídico formal dotado de plena eficacia jurídica, cuya validez está respaldada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular por los principios de seguridad jurídica, legalidad y correcta actuación de la administración pública, consagrados en los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador promulgada en 2008.

- 2.6. En este sentido, dentro del ámbito administrativo se refuerza esta posición a la luz del Código Orgánico Administrativo que especialmente a través de su artículo 17, que consagra el **principio de buena fe**, en virtud del cual se presume que las personas actúan conforme al derecho en el ejercicio de sus derechos y deberes, así también como el artículo 40, que prohíbe expresamente la presentación de declaraciones falsas y sanciona las actuaciones contrarias a la buena fe dentro de los procedimientos administrativos.
- 2.7. De la misma manera, debe destacarse que la veracidad del contenido de la declaración juramentada no solo es presumible, sino que se encuentra reforzada por el régimen de responsabilidad penal aplicable en caso de que aquello declarado sea falsedad o que constituya un acto doloso de mala fe; en efecto, cualquier declaración contraria a la verdad acarrearía sanciones penales conforme al Código Orgánico Integral Penal.
- 1.5. Por lo tanto, resulta completamente desproporcionado desconocer el cumplimiento del requisito cuando la información sustancial ha sido declarada bajo juramento, garantizando su veracidad y sometiéndola a las consecuencias legales correspondientes en caso de que no sea cierto, de tal manera debe privilegiarse el contenido efectivo de la declaración presentada frente a una exigencia meramente formal de soporte documental.

-III-
PETICIÓN CONCRETA

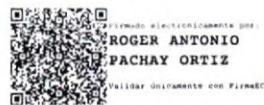
- 3.1. En virtud de lo expuesto, **SOLICITO** se reconsidere la decisión adoptada al estar dentro del término establecido, reconociendo el cumplimiento del

requisito señalado y disponiendo la continuidad del suscrito dentro del proceso.

**-IV-
NOTIFICACIONES**

3.2. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi domicilio electrónico, este es [REDACTED]

Atentamente,



Abg. Roger Antonio Pachay Ortiz, Ph.D.
[REDACTED]